



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

Contrato CNR- LG-09/2015

**“SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS EN  
LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS  
DE SAN SALVADOR, AÑO 2015”**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de  
años de edad, portadora de mi Documento Único de  
Identidad Número

y con Número de Identificación Tributaria número -

actuando en  
mi calidad de Subdirectora del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**,  
institución pública con autonomía administrativa y financiera, de y con  
Número de Identificación Tributaria

, que en adelante me denominaré **“LA  
CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por la otra parte,

años de edad, del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad Número

y con Número de  
Identificación Tributaria

, en mi calidad de Administrador Único  
Propietario y representante extrajudicial de la sociedad **“TRANSPORTES CASTILLO,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse  
**“TRANSPORTES CASTILLO, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria  
número y que en

el curso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, en los  
caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y  
TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO  
NACIONAL DE REGISTROS DE SAN SALVADOR, AÑO 2015**, adjudicado mediante  
Resolución Razonada, por libre gestión **No. RA-CNR-TREINTA Y UNO/DOS MIL  
CATORCE**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce. El cumplimiento del

presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, a los Términos de Referencia del Servicio y a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente documento es la contratación del servicio antes mencionado. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta por la suma de **TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La forma de pago del servicio será mensual, por medio de doce cuotas mensuales hasta por el monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00)** IVA incluido, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, emitida de la forma señalada en el numeral 18 de los Términos de Referencia, en la que conste que la recepción del servicio se ha efectuado a entera satisfacción. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. La recolección de los desechos sólidos será efectuada en las instalaciones del Centro Nacional de Registros, oficinas centrales, en el centro de acopio o contenedor general ubicado en la primera Calle Poniente y cuarenta y cinco Avenida Norte, San Salvador. El Centro Nacional de Registros se reserva el derecho de cambiar el centro de acopio por razones de conveniencia o manejo a otro lugar en las mismas instalaciones de las oficinas centrales. Dicho servicio será prestado de conformidad a la Sección IV "Alcance y condiciones a cumplir" de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional; b) Realizar el traslado interno de desechos sólidos de las diferentes oficinas hacia el centro de acopio o contenedor general de basura. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** a) Recolectar y trasladar los desechos sólidos hacia el sitio de disposición final que la

Municipalidad señale; b) Realizar el servicio todos los días, de lunes a sábado, en el horario de las 5:30 a 6:30 A.M., a excepción de los días de asueto nacional, para lo cual oportunamente se coordinará el calendario correspondiente entre el Contratista y el Administrador del Contrato. En caso de extrema necesidad, el horario y programación de la recolección de los desechos, estará sujeto a cambios, previa comunicación de parte del administrador del contrato nombrado por el CNR; c) Los encargados de ejecutar el servicio deberán contar con los equipos, herramientas y medios de transporte adecuados para el manejo de los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos; d) El servicio deberá incluir la recolección total y la limpieza del depósito o contenedor de desechos al momento del traslado; e) La basura recolectados deberán ser trasladados con las medidas de precaución necesarias para evitar que se derramen desechos y líquidos al momento de su recolección; f) El contratista deberá tener vigente el permiso para transportar y entregar los desechos sólidos hacia su destino final, comprometiéndose a mantenerlo, mientras dure el plazo del contrato; g) La contratista deberá nombrar un delegado para que firme todos los días de recolección, el cuadro de asistencia o cuadro de control semanal del desarrollo del servicio, debiendo éste presentarse, en el instante que proceda a realizar la recolección y transporte de los desechos, a la caseta de vigilancia contiguo al contenedor general de basura para firmar y anotar la fecha y hora exacta de la realización del mismo, validado con la firma del vigilante de turno; h) El cuadro de asistencia o control señalan del desarrollo del servicio, formará parte de la documentación respectiva para el pago del servicio, de tal suerte que, la falta de una o varias firmas en el mismo, será motivo de descuento en la factura del mes correspondiente, y será tomado como incumplimiento.

**CLÁUSULA SEXTA. ACTAS DE RECEPCIÓN.** Las actas de recepción deberán consignar claramente el lugar, día y hora, el nombre del proveedor o contratista, la fecha y referencia del contrato del servicio recibido y las especificaciones y características técnicas del servicio; el nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor y el nombre y firma del Administrador del Contrato, así como cualquier otro aspecto regulado en el art. 77 del Reglamento vigente de la LACAP.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Colaborador Administrativo del Departamento de Servicios Institucionales del

Departamento de Servicios Generales del Centro Nacional de Registros, señor Manuel Alfredo Vásquez Hernández, será el Administrador del Contrato, nombrado por medio de la Resolución Razonada de Adjudicación del Contrato por Libre Gestión antes mencionada, quien será el responsable de darle cumplimiento a las condiciones establecidas en el Contrato, Documentos Contractuales y lo regulado en el art. 82 Bis de la LACAP y art. 23 letra h) y 74 de su Reglamento y Manual de Procedimiento para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública –UNAC-. La Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, emitida por bancos, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, equivalente a un por ciento (10%) de la suma total contratada, vigente a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más **SESENTA** días calendario. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Para los efectos señalados en el apartado anterior, se aceptará garantía emitida por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido. El documento original de la Garantía solicitada deberá ser entregado físicamente en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

**CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN, Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato, podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, debiendo solicitarse hasta treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, la cual deberá ser documentada por escrito ante o por el Administrador del Contrato,

según el caso, de conformidad a la LACAP. Asimismo, este contrato podrá ser modificado de común acuerdo, siempre que concurren circunstancias imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor comprobada, de conformidad a los arts. 83, 83-A y 83-B de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que se formalizará por medio del contrato respectivo. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 80 de su Reglamento, y numerales 6.7, 6.7.1 al 6.7.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública –UNAC-. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte íntegramente del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La resolución razonada de adjudicación de contrato por libre gestión No. RA-CNR-TREINTA Y UNO/DOS MIL CATORCE; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantía; i) Resoluciones Modificativas, otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o

cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso, cumplir con los requisitos determinados en el art. 95 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. Los otorgantes reconocen que el contrato se suscribe en esta fecha en razón que el contratista presentó hasta el doce de los corrientes las respectivas solvencias.

**CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

  
**MARÍA SILVIA GUILLEN**  
POR EL CONTRATANTE



**POR EL CONTRATISTA**



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de enero de dos mil quince. Ante mí, **JOSÉ CARLOS MOLINA MÉNDEZ**, Notario, de  
comparecen los señores: Licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, de

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

y su Número de Identificación Tributaria número

actuando en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública con autonomía administrativa y financiera, de , y con Número de Identificación Tributaria

, quien en adelante se denominará "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**" , de

años de edad, , del domicilio de ; a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria número

quien comparece en su calidad de Administrador Único Propietario y representante extrajudicial de la sociedad "**TRANSPORTES CASTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TRANSPORTES CASTILLO, S.A DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria número

y que en el curso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**", y en las calidades en que actúan, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas puesto de su puño y letra. Que asimismo, reconocen las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato CNR- LG-09/2015, formulado de **DIECISÉIS CLÁUSULAS**, entre ellas las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente documento es la contratación del servicio antes mencionado. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta por la suma de **TRES MIL**





**00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La forma de pago del servicio será mensual, por medio de doce cuotas mensuales hasta por el monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00)** IVA incluido, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, emitida de la forma señalada en el numeral 18 de los Términos de Referencia, en la que conste que la recepción del servicio se ha efectuado a entera satisfacción. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. La recolección de los desechos sólidos será efectuada en las instalaciones del Centro Nacional de Registros, oficinas centrales, en el centro de acopio o contenedor general ubicado en la primera Calle Poniente y cuarenta y cinco Avenida Norte, San Salvador. El Centro Nacional de Registros se reserva el derecho de cambiar el centro de acopio por razones de conveniencia o manejo a otro lugar en las mismas instalaciones de las oficinas centrales. Dicho servicio será prestado de conformidad a la Sección IV "Alcance y condiciones a cumplir" de los Términos de Referencia. Asimismo, reconocen las demás cláusulas relativas con las obligaciones, garantía, entre otras, suscrita en esta misma ciudad y fecha. Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan: **I.- La licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde

consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uNo.de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce.



Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio del año en curso, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA

SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra. II.- En relación :

: a) Certificación notarial de la Escritura de Constitución de la sociedad **“TRANSPORTES CASTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“TRANSPORTES CASTILLO, S.A DE C.V.”**, otorgada a las quince horas del día veinte de enero de dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciada \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio, al número **SETENTA Y CINCO** del libro **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, el veinticinco de enero de dos mil once, en la que consta la naturaleza anónima de la sociedad, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y de plazo indeterminado. Dentro de su finalidad se encuentra otorgar actos como el presente; y que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta General de Accionistas la cual durará en sus funciones **CINCO AÑOS**, que la representación, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde a un Administrador Único Propietario y su Administrado Único Suplente, durando cada uno de ellos en sus funciones en el tiempo antes mencionado, pudiendo ser reelectos. Asimismo, consta en la cláusula XVIII el nombramiento de la primera administración, en la que se eligió \_\_\_\_\_ para el cargo de Administrador Único Propietario, la cual se encuentra vigente; b) Constancia de renovación de matrícula de empresa número dos cero uno uno cero siete cero dos siete uno ocho dos dos cuatro nueve uno seis cinco uno seis seis, suscrita por la Registradora del Departamento de Matrículas de Empresas del Registro de Comercio,

\_\_\_\_\_, el nueve de junio de dos mil catorce, en la que consta que la sociedad **“TRANSPORTES CASTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“TRANSPORTES CASTILLO, S.A DE C.V.”**, que se dedica al transporte de desechos sólidos ha efectuado el trámite establecido en el art. 420 del Código de Comercio para obtener la renovación de la respectiva **MATRÍCULA DE EMPRESA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL CATORCE.**

Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos.  
**DE TODO DOY FE.**

